

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01609

Advierte el juzgado que no se aportó título ejecutivo que legitime a la demandante para la ejecución pretendida en contra de la parte demandada, toda vez que los documentos presentados no reúnen las exigencias legales para que puedan tener la calidad título-valor (C. Co., art. 620)

En efecto, se acompañó escritos denominados facturas de venta los que carecen de la fecha de recibo, requisito necesario para que puedan tener el carácter pregonado (C. Co., arts. 624; 773 y 774; Ley 1231 de 2008, arts. 2 y 3), lo que impide

De tal suerte, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez